

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de agosto de 2021.

EXPEDIENTE No: 2014-0340-00
DEMANDANTE: BANOCLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR MOSQUERA RENTERIA

Visto el memorial que antecede Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, considera esta Judicatura que si bien es cierto la terminación no se presenta directamente por la entidad acreedora, y que de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., debe provenir del ejecutante o el apoderado con la facultad expresa para recibir, también lo es, que se allegó la totalidad de los documentos con los cuales se acredita el pago de la obligación, por lo que es dable colegir que tiene conocimiento de la terminación que hace la apoderada judicial, en ese orden de ideas, por cumplir los requisitos exigidos en el citado artículo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSENSE los documentos aportados como base de la presente acción.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL - EL CERRITO
EN ESTADO DE HOY 01-09-2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL ANTERIOR AUTO
LEYDY JOHANA RESTREPO MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Cerrito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdfde37a008f100ddcedffa1405c80b98739c7240eb26074e9ccb29b1545d8a1

Documento generado en 31/08/2021 01:07:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>